



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00019- 00
Demandante	Marleny Bermúdez Marín en representación de su menor hija M.K.M.B.
Demandado	Johan Alexander Molina Osorno.
Asunto	Requerimiento Pagador.
Auto No.	134

1. OBJETO:

Requerir al pagador del ejecutado para dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante el Auto No. 1015 del 16 de noviembre del 2023.

2. CONSIDERACIONES:

Mediante el Auto No. 1015 del 16 de noviembre del 2023, se decretó de embargo del 30% del salario y bonificaciones que recibe el demandado por la empresa TIMELAPSE COLOMBIA SAS, la cual fue notificada, a treves del Oficio No. 722 del 27 de noviembre del 2023, y notificado el día 29 de noviembre del 2023, al correo electrónico jorge@timelapsecolombia.com, sin que hasta la fecha se haya acatado la orden judicial.

Considerando lo anterior, se requerirá a la empresa TIMELAPSE COLOMBIA SAS para que cumpla inmediatamente la medida cautelar o informen las razones por las que no ha sido efectiva, so pena de imponer las sanciones legales, como la consagrada en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, y artículo 593 parágrafo 2 de CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa TIMELAPSE COLOMBIA S.A.S, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C por medio del correo jorge@timelapsecolombia.com, para que dé forma inmediata de cumplimiento a



la medida cautelar, o, en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales; medida que le fue comunicada mediante oficio No. 722 del 27 de noviembre del 2023, y notificado el día 29 de noviembre del 2023.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Adviértasele al pagador, que el no acatamiento de la orden judicial, lo hace acreedor de las sanciones que consagra los artículos 130 del Código de Infancia y Adolescencia, y 593 parágrafo 2 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No.27

Cartago, 19 de febrero del 2024

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f69fe1d43755a99a86d7ce59fa26d0ea95948f0380d83285471f0d9ec1aeee**

Documento generado en 16/02/2024 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>